

Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

Artículo 12. Del deporte en edad escolar.

Los planes y programas para la enseñanza y práctica del deporte en la edad escolar se considerarán de interés preferente y estarán orientados a:

La educación integral del niño y el desarrollo armónico de su personalidad.

La consecución de unas condiciones físicas y de una formación polideportiva que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

TÍTULO V.

INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40. Del censo general de instalaciones.

Corresponde a la Dirección General de Deportes, elaborar y aprobar un censo general de las instalaciones, equipamientos y su funcionalidad, tanto naturales como artificiales, públicos o privados, donde podrán ser practicadas actividades físico-deportivas.

Artículo 41. De la clasificación de instalaciones.

Las instalaciones y equipamientos deportivos integrados en el censo general a que se refiere el artículo anterior serán clasificadas de acuerdo con los siguientes criterios:

Por su naturaleza, en instalaciones y equipamientos de carácter natural y carácter artificial.

En función de su titularidad, públicos o privados.

En función de la posibilidad de acceso a los espectadores, en gratuitos y de pago.

En función del número de actividades físico-deportivas que se practican, en monodeportivos o polideportivos.

En función de la accesibilidad a su uso, en instalaciones de uso libre o restringido.

En función del número de espacios deportivos que comprendan, en instalación deportiva cuando comprendan un solo espacio deportivo y en complejos deportivos cuando comprendan más de un espacio deportivo.

En función del uso temporal, en equipamientos de uso anual o de uso estacional.

En función de sus caracteres constructivos y de la existencia o no de cerramiento, en abiertos, cerrados o mixtos.

En función del nivel de competición, instalación de competición ordinaria o de competición de alto nivel.

CAPÍTULO II.

DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 42. Del Plan General de instalaciones deportivas.

1. La Diputación General aprobará un Plan General de instalaciones deportivas para atender las necesidades en materia de instalaciones y equipamientos deportivos, coordinar las inversiones de las diferentes instituciones y entidades, racionalizar y rentabilizar la utilización de los recursos, diseñar estructuras deportivas con garantía de funcionalidad y calidad, así como procurar que los costes se ajusten a la realidad.

2. La ejecución del Plan General de instalaciones deportivas podrá llevarse a cabo en colaboración con la Administración General del Estado, las provincias y los municipios aragoneses y otras instituciones de carácter o de interés público o privado.

3. En el Plan General de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma se integrarán los siguientes planes sectoriales:

Plan específico de construcción de instalaciones deportivas de uso escolar-municipal.

Plan específico de construcción de instalaciones de ámbito municipal.

Plan especial de construcción, modernización y dotación de instalaciones deportivas municipales.

Plan específico de construcción de instalaciones deportivas de interés federativo.

Plan específico de construcción, modernización y dotación de instalaciones deportivas privadas.

Plan específico para la modernización y remodelación de las instalaciones públicas existentes.

Plan específico de dotación de material básico para instalaciones públicas existentes.

4. Los contenidos, procedimientos de elaboración y aprobación, efectos y otras circunstancias se determinarán reglamentariamente.

5. El Plan General de instalaciones deportivas y los planes sectoriales que lo integran contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

Un esquema para la distribución y localización geográfica de las instalaciones y equipamientos deportivos.

Tipologías básicas prioritarias de las instalaciones y equipamientos deportivos, incluyendo las características técnicas y las condiciones y magnitudes que han de reunir dichas instalaciones.

Programación y etapas de la ejecución de los diferentes planes.

Métodos de financiación de los planes y órganos competentes para la supervisión de su realización efectiva.

Normas básicas para construcción y régimen de funcionamiento y utilización de dichas instalaciones y equipamientos deportivos.

Régimen económico-financiero de su gestión y mantenimiento.

Métodos de modificación o revisión periódica de los planes, especificando la tramitación y procedimiento de realización de dichas revisiones o modificaciones.

6. La aprobación del Plan General de instalaciones deportivas y los planes sectoriales a que se refieren los párrafos anteriores implicará la declaración de utilidad pública o interés social de las obras necesarias para llevar a cabo la ejecución de los mismos, a los fines de la expropiación forzosa o la imposición de las correspondientes servidumbres forzosas.